

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

50362

De conformidad con los artículos 2469 del C.C., 312 del C.G.P. y 74, 518, 519 y 522 de la Ley 906 de 2004, las partes que adelante se indican, en forma libre y voluntaria, hemos celebrado un Contrato de Transacción de acuerdo con el siguiente tenor:

I.- REQUISITOS:

El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX del Código Civil, así:

1.- Las Partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción.

2.- La transacción se hace sobre derechos propios y existentes.

3.- La transacción se efectúa de manera libre y voluntaria y existe entre las Partes la voluntad y la intención manifiesta de transigir sus diferencias respecto de la indemnización solicitada ante el **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, cuyo Radicado es el No 110013103051 2020 00193 00, por los perjuicios de todo orden (patrimoniales y extrapatrimoniales) sufridos por **GLADYS MARIN**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 42.111.528, **DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.258.145 **ANGELMIRO VARGAS MARÍN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.860.855, **ROBER KENEDY VARGAS MARIN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.004.429 con domicilio en la ciudad de Ibagué, con ocasión del fallecimiento del señor **ANGELMIRO VARGAS C.C. 14.255.974 (Q.E.P.D.)**.

4.- En consecuencia, la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones de carácter material y moral y en general de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que eventualmente hayan sufrido **GLADYS MARIN C.C. No 42.111.528, DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN C.C. No 1.088.258.145, ANGELMIRO VARGAS MARÍN C.C. No 9.860.855, ROBER KENEDY VARGAS MARIN C.C. No 10.004.429**, con ocasión del fallecimiento del señor **ANGELMIRO VARGAS C.C. No 14.255.974 (Q.E.P.D.)**.

5.- La transacción por su naturaleza, es un contrato consensual perfeccionado por el solo consentimiento de las partes, el cual consta en el presente escrito.

II.- ANTECEDENTES:

1. El día 26 de noviembre de 2017, en la carrera 18 C con calle 65 D sur en la Localidad de ciudad de Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C. se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas WFT-666, conducido para el momento del siniestro por **JARVINSON VAQUIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.076.466, de propiedad de los señores **JAIME ANDRES MELO CARDENAS C.C. No 1.075.662.536** y **ANGEL SNAYDER TRIVIÑO GUTIERREZ C.C. No 1.075.662.511** el cual colisionó con la bicicleta conducida por el señor **ANGELMIRO VARGAS C.C. No 14.255.974 (Q.E.P.D)** quien falleció como consecuencia de las lesiones sufridas.

La señora **GLADYS MARIN C.C. No 42.111.528** y los señores **DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN C.C. No 1.088.258.145, ANGELMIRO VARGAS MARÍN C.C. No 9.860.855, ROBER KENEDY VARGAS MARIN C.C. No 10.004.429**, en calidad de compañera permanente e hijos, respectivamente, del señor **ANGELMIRO VARGAS C.C. No 14.255.974 (Q.E.P.D)** presentaron a través de apoderado judicial, ante el **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, cuyo Radicado es el No



10013103051 2020 00193 00

forme a los lineamientos en materia de transacción (Artículos 2469 del C.C. y 312 del C.C.P.) las partes aquí firmantes hemos decidido suscribir contrato de transacción con el fin de dar por terminado el proceso antes mencionado y para precaver eventuales litigios frente a otras personas.

(2)

III. PARTES:

Son partes dentro del presente contrato de transacción:

1.- RECLAMANTE:

- **GLADYS MARIN**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 42.111.528, vecina y residente en IBAGUÉ, quien actúa en calidad de compañera permanente del señor **ANGELMIRO VARGAS** (Q.E.P.D).
- **DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.258.145 residente en IBAGUÉ (TOLIMA) quien actúa en calidad de hijo del señor **ANGELMIRO VARGAS** (Q.E.P.D).
- **ANGELMIRO VARGAS MARÍN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.860.855, residente en CALI (VALLE) quien actúa en calidad de hijo del señor **ANGELMIRO VARGAS** (Q.E.P.D).
- **ROBER KENEDY VARGAS MARIN**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.004.429, residente en PEREIRA (RSDA) quien actúa en calidad de hijo del señor **ANGELMIRO VARGAS** (Q.E.P.D).

2.- RECLAMADA:

JAIME ANDRES MELO CARDENAS persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.662.536, residente en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) quien actúa en calidad de copropietario del vehículo de placas WFT-666.

IV. OBJETO:

El objeto del presente contrato es transigir de manera definitiva y total los eventuales perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales, daño a la vida en relación, fisiológico, a la salud, etc.) que se hayan causado a **GLADYS MARIN C.C.** No 42.111.528 y los señores **DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN C.C.** No 1.088.258.145, **ANGELMIRO VARGAS MARÍN C.C.** No 9.860.855, **ROBER KENEDY VARGAS MARIN C.C.** No 10.004.429, en calidad de compañera permanente e hijos, respectivamente, del señor **ANGELMIRO VARGAS C.C.** No 14.255.974 (Q.E.P.D) con ocasión del accidente de tránsito relacionado en el acápite de **ANTECEDENTES** teniendo la presente convención el alcance sustancial y procesal que más adelante se indica, si que le sea dable a la **PARTE RECLAMANTE**, efectuar nueva reclamación o promover demanda alguna (civil, penal, administrativa o cualquier otra) con fundamento en los hechos reseñados.

V. CONTENIDO:

Mediante el presente contrato de transacción las partes **RECLAMANTE** y **RECLAMADA**, acuerdan, a título de indemnización total, integral y definitiva, comprendiendo los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales, a la vida en relación, fisiológico, a la salud etc.), la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)**.



C



En consecuencia, JAIME ANDRES MELO CARDENAS como parte RECLAMADA, pagará a los RECLAMANTES (GLADYS MARIN C.C. No 42.111.528, DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN C.C. No 1.088.258.145, ANGELMIRO VARGAS MARIN C.C. No 9.860.855, ROBER KENEDY VARGAS MARIN C.C. No 10.004.429), a título de indemnización total, integral y definitiva, comprendiendo los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales, a la vida en relación, fisiológico, la salud etc.) por los eventuales perjuicios sufridos como consecuencia de los hechos narrados en el acápite de ANTECEDENTES, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), quienes de manera expresa AUTORIZAN, con la firma de este contrato, que la indemnización se pague de la siguiente manera:

(3)

1.- La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$17.500.000), del valor total de la indemnización, mediante transferencia electrónica, que se realizará a la Cuenta de Ahorros No. 24111685220 del BANCO CAJA SOCIAL, cuya titular es la señora GLADYS MARIN C.C. No 42.111.528.

2.- La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000), del valor total de la indemnización a la Doctora KELLY TATIANA LOPEZ GUZMAN C.C. No. 1.010.100.437 mediante transferencia electrónica que se hará a la Cuenta de Ahorros No.721-953824-69 de BANCOLOMBIA, cuya titular es la Doctora KELLY TATIANA LOPEZ GUZMAN.

Las transferencias electrónicas se efectuarán, el día hábil siguiente a la fecha de devolución de este Contrato debidamente legalizado (firma y reconocimiento de firma ante Notaría, por parte quienes integran la PARTE RECLAMANTE), junto con fotocopia de las cédulas de ciudadanía y Certificaciones de las cuentas bancarias, en la Carrera 67 No 169 A 82 Torre 1 Apartamento 1603 de Bogotá D.C.

VI.- ALCANCE:

1. Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2469, 2483 y ss. del Código Civil, y artículo 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que le resulten aplicables. En consecuencia, teniendo en cuenta que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y cobija a todas las partes, y que el presente acto transaccional, implica la indemnización integral total y definitiva de todos los perjuicios, la PARTE RECLAMANTE se obliga, de acuerdo a las formalidades legales a efectuar ante el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá, la manifestación sobre: (1) este acuerdo libre y voluntario, (2) la aceptación expresa de la indemnización, (3) su ánimo y voluntad de coadyuvar la solicitud de terminación del proceso civil por TRANSACCION (Artículo 312 del C.G.P.) con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, por considerar que se han indemnizado de manera integral los presuntos perjuicios.
2. La PARTE RECLAMANTE declara bajo juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que En caso de existir otras personas o beneficiarios con igual o mejor derecho sobre los perjuicios aquí pretendidos, será LA PARTE RECLAMANTE quien saldrá al saneamiento asumiendo el valor que se pretenda de su propio peculio, en procesos donde los copropietarios y conductor del vehículo de placas WFT-666 sean demandados, ya sea judicial o extrajudicialmente, por los hechos descritos en el acápite de ANTECEDENTES, se compromete a reintegrar la suma recibida, constituyéndose el presente documento en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que ésta es la única indemnización a cargo de los propietarios del vehículo de placas WFT-666.
3. Con motivo del pago de la presente transacción, la PARTE RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO por concepto de perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro



cesante), extrapatrimoniales (morales, daño a la vida en relación, fisiológico, a la salud, etc.) y en general por cualquier tipo de perjuicios en razón de los hechos arriba citados, a los señores **JAIME ANDRES MELO CARDENAS C.C.** No 1.075.662.536, **ANGEL SNAYDER TRIVIÑO GUTIERREZ C.C.** No 1.075.662.511, y **JARVINSON VAQUIRO JARAMILLO C.C.** No 1.016.076.466 en calidad de propietarios y conductor, respectivamente, del vehículo de placas **WFT-666**, solicitando la terminación del proceso civil por transacción frente al primero de ellos y declinando el ejercicio de cualquier acción en contra de los últimos, o de cualquier otra persona natural o jurídica que directa o indirectamente resultare involucrada en los hechos que son objeto de esta transacción y/o reclamación, **DESISTIENDO Y RENUNCIANDO** a toda acción presente o futura, de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otro tipo en contra de las personas naturales y las jurídicas mencionadas, por los hechos que dieron origen al proceso señalado, por encontrarse satisfecho a plenitud en razón de la suma recibida como indemnización, haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transigido.

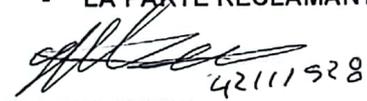
4.

(4)

5. La transacción que se efectúa no implica reconocimiento o aceptación de responsabilidad de los señores **JAIME ANDRES MELO CARDENAS C.C.** No 1.075.662.536, **ANGEL SNAYDER TRIVIÑO GUTIERREZ C.C.** No 1.075.662.511, y **JARVINSON VAQUIRO JARAMILLO C.C.** No 1.016.076.466 en los hechos que originan el presente contrato, pues tratándose de un evento de la naturaleza jurídica del presente, se acude por las partes a una posibilidad alternativa de solución de conflictos bajo la fórmula de transacción con el alcance previsto en el artículo 2469 del C.C.
6. A través del presente acuerdo transaccional las partes concilian y dejan liquidadas de manera total y definitiva cualquier diferencia o posibilidad litigiosa (demanda, civil, penal, administrativa o cualquier otra), frente a cualquier eventual indemnización a que hubiere lugar en razón de los hechos mencionados en el aparte de antecedentes del presente escrito, todo en autoridad de cosa juzgada como la ley prescribe.

Se suscribe en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

- LA PARTE RECLAMANTE:


42111528
GLADYS MARIN
C.C. No 42.111.528

DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN
DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN
C.C. No 1.088.258.145

ANGELMIRO VARGAS MARIN
ANGELMIRO VARGAS MARIN
C.C. No 9.860.855


ROBER KENEDY VARGAS MARIN
C.C. No 10.004.429



IBAGUÉ

Φ





APODERADA RECLAMANTES QUIEN COADYUVA:

Kelly Lopez

KELLY TATIANA LOPEZ GUZMAN
C.C. No. 1.010.100.437 de Pereira
T.P. No. 415.776 del C.S. de la J.



- PARTE RECLAMADA:

Andres Melel

JAIME ANDRES MELO CARDENAS
C.C. No 1.075.662.536

- APODERADO DE LA PARTE RECLAMADA QUIEN COADYUVA:

Ernesto Javier Santis Jimenez

ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ
C.C. No 79.465.590 de Bogotá
T.P. No 93.486 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Arcuato 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 13 de agosto de 2024 en la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, compareció

MARIN GLADYS Identificado con C.C. 42111528 Cod. pn4g2

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

El Compareciente
2024-08-13 09:33:46

[Firma]

[Fotografía]
5418-e8e97a79

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 940 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 13 de agosto de 2024 en la Notaria
Tercera del Circulo de Ibagué, compareció

VARGAS MARIN DIEGO FERNANDO Identificado con
C.C. 1088258145 Cod. pn820

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido
del mismo es cierto Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012 El compareciente
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE
TRANSACCION

Ingrese a www.notanaonline.com para verificar este documento

DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN
El Compareciente
2024-08-13 10 31 02



5418-21c203d5





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 50382

En la Ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: ANGELMIRO VARGAS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009860855 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ANGELMIRO ✓



9b56f267fe

12/08/2024 08:22:50

Handwritten signature

50382-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

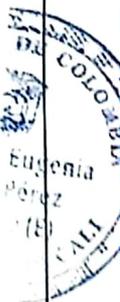
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION rendida por el compareciente con destino a: CONTRATO DE TRANSACCION.

Handwritten signature of Victoria Eugenia Perea Perez



VICTORIA EUGENIA PEREA PEREZ
Notaria (23) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 9b56f267fe, 12/08/2024 08:24:58





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 50860

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: ROBER KENEDY VARGAS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010004429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]



a5d7c87243

13/08/2024 17:33:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



[Handwritten signature]
JULIANA PAULINA GONZALEZ RAYO

Notaria (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a5d7c87243, 13/08/2024 17:33:53



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2024-08-14 11:06:03 Documento: po5xx
 Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
LOPEZ GUZMAN KELLY TATIANA
 Identificado con C.C. 1010100437

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Firma manuscrita]
 X
 Firma compareciente
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

[Fotografía biométrica]
 70-21fe30d4

[QR Code]
 MILENA CASTRO



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
MELO CARDENAS JAIME ANDRES
 quien exhibió C.C. 1075662536

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Fotografía biométrica]
 3653-21400521

[QR Code]
www.notariaenlinea.com
 pteb

BOGOTÁ D.C. 2024-08-22 14:15:36



[Firma manuscrita]
Andres Melo C

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
SANTIS JIMENEZ ERNESTO JAVIER
 quien exhibió C.C. 79465590

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Fotografía biométrica]
 3653-8e86871a

[QR Code]
www.notariaenlinea.com
 ptef8

BOGOTÁ D.C. 2024-08-22 14:11:55



[Firma manuscrita]
Santis Jimenez Ernesto Javier